



PERO CONGRUENTE CON LO SOLICITADO en

la petición elevada por la parte quejosa el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, en donde solicitó el aseguramiento y recuperación del Viaducto Bicentenario en beneficio de la nación y además la haga de su conocimiento en forma personal.

En la inteligencia de que no se requiere el cumplimiento del fallo protector, en términos del artículo 194 de la Ley de Amparo, en razón que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la misma ley, el Presidente de la República no podrá ser requerido como autoridad responsable o **superior jerárquico.**

Ahora bien, se hace del conocimiento de la autoridad requerida **que no se le requiere para que informe los trámites que se encuentre realizando, sino para que en el término concedido cumpla con la sentencia que nos ocupa.**

Apoya lo expuesto en líneas anteriores en la parte que interesa la Jurisprudencia 1a./J. 8/2003, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página ciento cuarenta y cuatro, tomo XVII, del mes de febrero de dos mil tres, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, de la novena época, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:

“INCIDENTES DE INEJECUCIÓN E INCONFORMIDAD. PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRINCIPIO DE EJECUCIÓN QUE HAGA PROCEDENTE LA QUEJA, NO BASTAN LOS ACTOS PRELIMINARES O PREPARATORIOS, SINO QUE ES NECESARIA LA REALIZACIÓN DE AQUELLOS QUE TRASCIENDEN AL NÚCLEO ESENCIAL DE LA OBLIGACIÓN EXIGIDA, CON LA CLARA INTENCIÓN DE AGOTAR EL CUMPLIMIENTO.”

Asimismo, se le informa que aun cuando deje su respectivo cargo seguirá siendo responsable del desacato al fallo constitucional durante el tiempo que estuvo al frente del mismo, de manera que podrá ser consignada en términos de lo dispuesto por el artículo 107, fracción XVI, constitucional.

Sobre el caso particular, tiene aplicación la tesis plenaria número CLXXIV/2000, publicada en el Semanario Judicial de la

Federación y su gaceta, novena época, tomo XII, noviembre de 2000, página 6, de rubro:

“INEJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. SI UN SERVIDOR PÚBLICO, COMO AUTORIDAD RESPONSABLE INCURRE EN DESACATO DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, DEBE CONSIGNÁRSELE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO QUE CORRESPONDA, AUNQUE HAYA DEJADO DE DESEMPEÑARLO”.

Apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada se le impondrá una multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior con fundamento en los artículos 192, 258 y 267, fracción I, de la Ley de Amparo, así como el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, al ser ésta la mínima establecida conforme a la tabla siguiente:

A	B	C
Multa	valor diario de la Unidad de Medida y Actualización	Total
100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización	\$86.88 (ochenta y cuatro pesos 88/100 moneda nacional)	\$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis I.6o.T.12 K (10a.), de la décima época, del Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el diecisiete de octubre de dos mil catorce, con el rubro y texto siguiente:

“MULTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO. EL AUTO QUE CONTIENE EL APERCIBIMIENTO DE SU IMPOSICIÓN DEBE PRECISAR EL MONTO AL CUAL SE HARÁ ACREEDORA LA AUTORIDAD RESPONSABLE, EN CASO DE NO CUMPLIR CON LA EJECUTORIA DE AMPARO. El artículo 192, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, vigente a partir del 3 de abril de 2013, establece que se requerirá a la autoridad responsable para que cumpla con la ejecutoria dentro del plazo de tres días, apercibida que de no hacerlo sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa que se determinará desde luego. En esa tesitura, se concluye que el auto que contiene el apercibimiento de su imposición debe precisar en forma fundada y motivada el monto al cual se hará acreedora la autoridad



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

1641526_0726000026171476013.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	Julio César Rodríguez Matha	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.81.c8	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	09/09/20 05:56:43 - 09/09/20 00:56:43	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	2a 66 3c b4 b3 81 52 ea 7c 81 68 d4 ba fe ee 8c e2 93 32 bf 1e 5a 4d da ed 0d c0 17 26 90 44 c7 7b 02 33 99 b0 d7 bc 0a a6 60 4f 13 38 9f bf 70 f0 dd 83 94 67 e3 b5 77 5d c9 5d d3 e6 a7 6f 3c e1 54 33 c8 e6 a5 b5 08 91 8e 0a 47 1a c5 a1 cd 93 76 51 9f a0 7b 38 ea 98 d5 5e 69 f3 48 75 bf f6 45 b0 21 d2 2a 9e 06 8f 81 79 7a e0 01 e3 30 15 7b bf 87 1f 3e 4f 06 44 bd 7e 6a 52 dd b0 cb c1 f6 a9 22 eb e3 b7 e2 89 e9 24 7c c3 6c c6 6b 5b d5 60 5c 58 11 00 7e ae 29 5e 60 1c 97 48 8e 35 c9 8c 4c ad 65 3e 5f 25 90 f2 93 b9 17 da 33 34 bd 8a 67 12 be d3 f0 28 de 31 6a 27 3d 64 37 5e 1a 6c 8e 22 16 50 53 be ee 14 dd b5 52 ce 4d eb 3f b5 8c 9a 9d 5f 29 3f 77 76 68 83 04 25 22 c2 68 fd e3 c3 c8 25 bb ac 0f 64 db 34 d2 d1 b7 85 52 ab 87 42 08 a8 61 57 37 c4 a4 9a 85 5c f9			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	09/09/20 05:56:43 - 09/09/20 00:56:43			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	09/09/20 05:56:43 - 09/09/20 00:56:43			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	19013041			
Datos estampillados:	FAzwjv0mj1kmWtbxzib3HWkUEmg=			

